
REGLAMENTO ESPECIAL
PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN
DE LOS CANDIDATOS A MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PROPUESTOS POR LAS ENTIDADES
REPRESENTATIVAS DE LOS ABOGADOS
A CELEBRARSE EN EL AÑO 2015

LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO,

- I. Que el artículo 186 de la Constitución establece que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos de una lista de candidatos que formará el Consejo Nacional de la Judicatura, la mitad de los cuales provendrán de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador.
- II. Que el artículo 54 de la ley del Consejo Nacional de la Judicatura encomienda a la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador la organización y administración del proceso de elección, en toda la República, de los candidatos propuestos por las asociaciones representativas de los abogados y supervisar la participación de todos los abogados autorizados, quienes elegirán a sus candidatos por votación directa, igualitaria y secreta.
- III. Que de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador elaborará un reglamento especial del evento electoral.

POR TANTO,

Aprueba el siguiente:

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS
CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PROPUESTOS POR LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LOS
ABOGADOS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2015**

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- El objeto del presente reglamento especial es regular las atribuciones conferidas a la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, contenidas en la Constitución de la República, en la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y en su Reglamento, consistente en la organización y administración del proceso de elección en toda la República de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, propuestos por las asociaciones representativas de los abogados de El Salvador, cuyo período de ejercicio deberá iniciarse el día uno de julio del año dos mil quince.

La Federación hará una publicación en dos periódicos de circulación nacional convocando al evento electoral, de conformidad al artículo 25 de este Reglamento.

Art. 2.- El proceso electoral se desarrollará conforme a los principios y directrices siguientes:

- a. Se fundará en principios democráticos;
- b. La votación deberá ser directa, igualitaria y secreta;
- c. Se promoverá una amplia participación de las asociaciones representativas de los abogados.
- d. Se vigilará estrictamente la pureza de los procedimientos: previos, durante y después del ejercicio del sufragio; y
- e. Se velará por que estén representadas, dentro de los abogados postulados, las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico.

Art. 3.- En el presente Reglamento especial se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- a) La Corte Suprema de Justicia se denominará la Corte;
- b) El Consejo Nacional de la Judicatura se denominará el CNJ;
- c) La Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador se denominará la Federación o la FEDAES;
- d) La Junta Directiva de la FEDAES se denominará la Junta Directiva;
- e) El Comité Central Electoral se denominará el Comité Central;
- f) Las Comisiones Electorales Departamentales se denominarán las Comisiones Electorales; y
- g) Las Juntas Receptoras de Votos se denominarán las Juntas Receptoras.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 4.- Para la organización, administración, desarrollo y supervisión del proceso electoral se establecen los siguientes organismos electorales:

- a) La Junta Directiva de la FEDAES.
- b) El Comité Central Electoral.
- c) Las Comisiones Electorales Departamentales.
- d) Las Juntas Receptoras de Votos.

Art. 5.- A la Junta Directiva como organismo máximo decisorio de todas las etapas del proceso le corresponde:

- a) Organizar, dirigir y administrar el proceso electoral.
- b) Coordinar con el CNJ y la Corte, la planificación y el desarrollo de las actividades que así lo requiriesen dentro del proceso electoral.
- c) La elaboración, aprobación y reforma del presente Reglamento y sus Instructivos.
- d) El nombramiento del Comité Central, así como la expedición de las credenciales de los integrantes de todos los organismos electorales.
- e) Convocar a los abogados autorizados para concurrir a la elección.
- f) La supervisión del escrutinio.
- g) Conocer en segunda instancia de todo reclamo o impugnación del proceso electoral; y
- h) Aprobar y comunicar el resultado definitivo de la elección.

At. 6.- Los integrantes de los Organismos electorales establecidos en los literales b) c) y d) del artículo 4, deberán ser salvadoreños por nacimiento, Abogados de la República o estudiantes de Ciencias Jurídicas y no tener ninguna de las incapacidades que establecen los arts. 74 y 75 de la Constitución. No podrán constituir estos organismos quienes sean candidatos ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 7.- El Comité Central estará integrado por un Presidente, un Secretario y seis vocales, y sus suplentes. Estos últimos se incorporarán a este organismo en caso de ausencia o impedimento del miembro propietario. El Comité Central estará integrado exclusivamente por representantes de cada una de las asociaciones federadas.

El Comité Central se instalará válidamente con un mínimo de cuatro de sus miembros. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Todas las decisiones del Comité Central quedarán asentadas en un libro de actas, previamente autorizado por la Junta Directiva.

Art. 8.- Corresponde al Comité Central Electoral lo siguiente:

- a) Ejecutar las directrices que dicte la Junta Directiva en todo el proceso electoral.
- b) Preparar los proyectos de instructivos que someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

- c) Revisar la lista de abogados inscritos en el Registro Especial de Abogados Elegibles y formular a la Junta Directiva las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- d) Revisar la lista de abogados inscritos en el Registro de Abogados Autorizados y formular a la Junta Directiva las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- e) Preparar y controlar la impresión y publicación de papeletas de votación y todo el material electoral necesario, bajo supervisión de la Junta Directiva.
- f) Proponer a la Junta Directiva una campaña informativa y de promoción del proceso electoral.
- g) Colaborar con la Junta Directiva en gestiones ante la Corte, el CNJ y otras entidades públicas o privadas, a fin de obtener la cooperación que fuere necesaria para el buen desarrollo del evento.
- h) Proponer a la Junta Directiva los integrantes de las Comisiones Electorales, de los listados proporcionados por las asociaciones federadas y los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos de los listados proporcionados por las asociaciones participantes, debiendo garantizar, en ambos casos, la equidad en la distribución, asimismo que no haya mas un representante por asociación.
- i) Entregar a las Comisiones Electorales el material del proceso electoral y recibir la devolución de éste al concluir el evento.
- j) Recibir y revisar en el Centro Nacional del Escrutinio los informes de los resultados preliminares de las elecciones en todo el país.
- k) Comunicar a la Junta Directiva el resultado preliminar del escrutinio.
- l) Hacer entrega al Presidente o Secretario General de la Junta Directiva el material electoral, para su revisión.

Art. 9.- Podrá haber Comisiones Electorales en cada uno de los catorce departamentos del país, integradas por tres miembros propietarios, designados por el Comité Central en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Se nombrará asimismo tres suplentes quienes sustituirán a los propietarios en caso de ausencia o impedimento. Tales nombramientos se harán de los listados proporcionados por las asociaciones federadas.

Art. 10.- Las Comisiones Electorales tendrán su sede en los lugares aprobados por la Junta Directiva.

Art. 11.- El Comité Central Electoral tendrá su sede en las oficinas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, situada en la Séptima Calle Poniente número tres mil novecientos cincuenta y ocho de la Colonia Escalón, en San Salvador.

Habrá una Secretaría habilitada para el proceso electoral, autorizada para la recepción de solicitudes, correspondencia y documentación en general, así como para efectuar notificaciones; cargo que recaerá en persona designada por la Junta Directiva, quien además será directamente responsable de entregar y recibir materiales y documentos a los organismos electorales, con la obligación de llevar un archivo de los mismos.

Art. 12.- Serán funciones de las Comisiones Electorales la organización del evento electoral y la administración del mismo en sus respectivos departamentos, conforme a las directrices de la Junta Directiva.

Art. 13.- Las Comisiones Electorales se instalarán en sesión permanente desde el momento de su elección hasta la declaración de los resultados finales respectivos.

Art. 14.- Las Comisiones Electorales sesionarán válidamente con tres miembros propietarios o de quienes hagan sus veces, y tomarán sus decisiones por mayoría.

Las actuaciones de las Comisiones Electorales estarán sujetas a la fiscalización del Comité Central.

Art. 15.- Las asociaciones de abogados que presenten planillas de candidatos tendrán derecho a acreditar por escrito con cinco días de anticipación a la fecha de la elección, a un representante ante las Comisiones Electorales y las Juntas Receptoras, con funciones de fiscalización.

Las Comisiones electorales y las Juntas Receptoras estarán obligadas a facilitar la función de vigilancia de un representante, quienes podrán hacerse presentes en cualquier momento del proceso, sin interferir ni alterar el desarrollo del mismo.

Los representantes de las asociaciones podrán participar en las deliberaciones de los organismos electorales antes citados con voz pero sin voto, tendrán derecho a presentar todos los reclamos que tuvieren y a que se les notifique la resolución respectiva, pudiendo interponer recursos contra lo resuelto.

Art. 16.- Las Juntas Receptoras estarán integradas por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Estos últimos se incorporarán en casos de ausencia o impedimento de los propietarios. Habrá el número de Juntas Receptoras que el Comité Central considere necesario establecer.

En el caso que no se pudiera integrar alguna Junta Receptora con los miembros previamente designados, la Comisión Electoral respectiva podrá nombrar en el acto a otros miembros que los sustituyan, lo que se hará constar en acta. Las Juntas Receptoras desarrollarán su trabajo de acuerdo a lo establecido en este reglamento especial y en el instructivo correspondiente. Adoptarán decisiones por mayoría de votos.

En aquellos departamentos en los que se decidiera que funcione una sola Junta Receptora de Votos, la respectiva Comisión Electoral Departamental podrá constituirse como tal con aprobación del Comité Central o en su caso, por la Junta Directiva.

CAPITULO III DE LA ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE ABOGADOS Y CANDIDATOS

Art. 17.-Las asociaciones gremiales integradas exclusivamente por abogados autorizados podrán acreditarse como entidades representativas de dichos profesionales presentando al Comité Central solicitud para tal efecto. Las asociaciones no federadas deberán comprobar además su personalidad jurídica y presentar sus respectivos libros de afiliación con no menos de cien asociados, certificación de la nómina de sus afiliados expedida por el Presidente o Secretario de la entidad a la que representa; los afiliados

deberán estar inscritos en el Registro Especial de Abogados Autorizados. Las asociaciones Federadas deberán presentar únicamente sus respectivos libros o control de registros de afiliados.

Art. 18.- El Comité Central procederá, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la solicitud, a examinar el libro de afiliación, la certificación de la nómina de afiliados y levantará actas de presentación y revisión; siendo procedente, declarará la acreditación de la entidad y ordenará su inscripción en el libro de registro, todo dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

El Comité Central notificará lo resuelto a las entidades solicitantes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha del acuerdo adoptado. En caso de rechazo, la asociación solicitante podrá interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la notificación, para que ésta resuelva en definitiva, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, lo que fuere pertinente, debiendo notificar lo resuelto a la entidad interesada dentro de las veinticuatro horas posteriores a la fecha de la resolución.

Art. 19.- El Comité Central entregará a la asociación interesada certificación del asiento de inscripción, firmada por el Presidente o Secretario de éste.

Art. 20.- El término para solicitar la acreditación de entidades representativas de abogados y de candidatos vencerá el día **cuatro de marzo del año dos mil quince a las dieciocho horas**.

Art. 21.- Únicamente las asociaciones inscritas como representativas de los abogados, previo cumplimiento de todos los requisitos legales, podrán obtener inscripción de aspirantes a candidatos para magistrados de la Corte.

Art. 22.- Las asociaciones deberán presentar juntamente con su solicitud de acreditación como ente postulante, la documentación que se indicará en la convocatoria de elecciones, para establecer que sus candidatos reúnen los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. Los candidatos que se postulen deberán estar inscritos en la nómina definitiva del Registro Especial de Abogados Elegibles y cumplir con el perfil establecido por la FEDAES.

Asimismo un candidato no podrá ser propuesto en forma simultánea para optar a la elección de Consejales del CNJ y candidato a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 23.- Un candidato podrá ser propuesto por más de una asociación.

Art. 24.- La solicitud de la asociación inscrita será dirigida a la Federación, indicando el nombre de los candidatos y acompañando la documentación básica a que se refiere el artículo 22. La solicitud de inscripción de candidatos deberá ser acompañada del consentimiento escrito del aspirante propuesto.

Art. 25.-La Junta Directiva publicará una vez en dos periódicos de circulación nacional la lista de los inscritos y de las siglas de la asociación o asociaciones que los propuso.

Art. 26.- La publicación a que se refiere el artículo anterior contendrá, además, la convocatoria de la Junta Directiva a todos los abogados autorizados para que ejerzan su derecho al sufragio, con señalamiento de la fecha de la elección e informe sobre los requisitos que se deberán cumplir para emitir el voto.

CAPITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 27.- Para poder ejercer el sufragio en la elección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia será necesario aparecer en el Registro de Abogados Autorizados remitido a la Federación por el CNJ, que constituye el padrón electoral.

Art. 28.- Si el abogado no apareciere en el Registro de Abogados Autorizados, podrá ejercer su derecho al sufragio comprobando su autorización ante la Junta Receptora, con la Tarjeta de Identificación de Abogado o el Acuerdo de Autorización y el Documento Único de Identidad en cuyo caso se adicionará al padrón electoral y se dejará constancia de ello en el acta correspondiente, firmando la razón el Presidente y Secretario de la Junta Receptora.

CAPITULO V DE LA PROPAGANDA

Art. 29- La Junta Directiva de la FEDAES, dará aviso oportuno y eficaz a las Asociaciones Acreditadas de la fecha de inicio de las actividades proselitistas y el respectivo cierre.

a.- Los afiches donde conste la nómina de los candidatos o candidatas, el nombre, número y fotografía, será elaborado por FEDAES y entregado a los candidatos o candidatas por lo menos un mes antes de las elecciones para que sean colocados en los lugares que estimen convenientes.

b.- Queda facultado cada uno de los candidatos o candidatas a elaborar su propia propaganda y realizar la misma por cualquier medio siempre y cuando no contravenga la moral y el orden público; respetando la dignidad e imagen de los participantes.

c.- Se prohíbe a los candidatos dañar o retirar la propaganda de los demás candidatos.

Art. 30. Todo candidato deberá mantener un comportamiento ético, profesional y moral durante todo el proceso.

Art. 31.-La propaganda y campaña electoral concluirá veinticuatro horas antes del día de las elecciones y se retirará todos los afiches que hayan sido colocados dentro de los centros de votación **así como la propaganda fijada a menos de doscientos metros de los mismo**, a excepción del afiche guía autorizado por FEDAES, el cuál será ubicado en la entrada de cada centro de votación.

Queda prohibido el día de las elecciones cualquier tipo de actividad proselitista, **incluyendo actividades de capacitación por gremiales participantes, el envío de mensajes de texto, uso de redes sociales, mensajes electrónicos, así como cualquier acción capaz de influir en la decisión del votante, sea con la entrega de listados o con la inducción del votante dentro o en los alrededores de los centros de votación.**

De cualquier situación irregular, deberá darse aviso inmediato a la Comisión Electoral Departamental, a fin que la misma, levante acta de la situación y recopile los medios probatorios tanto de cargo como de descargo in situ, a fin de ser remitos a la brevedad posible a la Junta Directiva de FEDAES.

CAPITULO VI DE LA ELECCIÓN

Art. 32.- La elección de los candidatos se llevará a cabo el día veintiocho de marzo del año dos mil quince, de las ocho a las diecisiete horas, ininterrumpidamente, en las catorce cabeceras departamentales del país.

Art. 33.- **La Junta Directa de la FEDAES, podrá acreditar observadores del proceso electoral.**

El Comité Central determinará los lugares de votación y los votantes podrán sufragar en cualquiera de ellos.

Art. 34.- Los candidatos sus cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán formar parte de los organismos electorales, ni intervenir en sus actuaciones y les está prohibido hacer propaganda personal en los centros de votación. Tampoco será permitido a persona alguna en los centros de votación desempeñar labores de guía, inducción o sugerencia de votación hacia cualquier candidato, sea de palabra, por escrito o por cualquier otro medio visual o auditivo. Igualmente no se permitirá propaganda de ningún tipo en un perímetro de doscientos metros de los centros de votación. La infracción de lo anterior será comunicado a la Comisión Electoral y ésta lo hará saber al Comité Central para que rinda informe a la Junta Directiva que instruirá el informativo correspondiente, en el cual se determinará la resolución correspondiente, que inclusive podrá ser la cancelación de la inscripción de la candidatura o candidaturas de la asociación o asociaciones infractoras.

Art. 35.- El día del evento se reunirán las Juntas Receptoras cuando menos con treinta minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la votación, para recibir el material electoral y organizarse.

Art. 36.- Al momento de emitir el sufragio, los votantes se identificarán con su Tarjeta de Identificación de Abogado o con el Acuerdo de Autorización respectivo y su documento único de identidad, constatándose su inclusión en el Registro de Abogados Autorizados.

Art. 37.- La Junta Directiva autorizará la impresión de las papeletas de votación con la debida anticipación, en las que constará el nombre y **fotografía** de los candidatos inscritos en orden alfabético, conforme al primer apellido, las siglas de la asociación que los propone y un recuadro a la par de cada nombre, en donde los abogados harán constar los votos.

Las papeletas llevarán un número correlativo, firmas en facsímil del Presidente, Secretario General y el sello de la FEDAES.

Art. 38.- Instaladas las Juntas Receptoras, en los lugares, fechas y horas establecidas, se asentará el acta de instalación y apertura de la votación, con expresa indicación de la totalidad de papeletas recibidas y de su numeración correlativa en el formulario correspondiente y será firmada por el Presidente y el Secretario de las mismas, así como por los miembros y representantes acreditados que se encontraren presentes.

Art. 39.- El votante firmará el libro de Registros de Abogados Autorizados y, verificado lo anterior, se le entregará la papeleta de votación, en la cual el votante deberá marcar los cuadros correspondientes a los nombres de los candidatos de su preferencia, así como dejara constancia en el espacio correspondiente del número de candidatos por los cuales emitió el voto, la depositará en una urna cerrada y se le marcará uno de sus dedos de los miembros superiores con tinta indeleble.

Art. 40.- El votante podrá sufragar en cada papeleta hasta por quince candidatos, como máximo.

CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO

Art. 41.- Concluido el término de la votación, señalado en el artículo 32, se cerrará a la hora establecida.

Las Juntas Receptoras realizarán el escrutinio en forma pública, manualmente o por medio de computadoras y harán constar el resultado en acta firmada por sus integrantes. En esta acta se hará constar el número de papeletas recibidas, utilizadas, anuladas y sobrantes. Las papeletas de votación, utilizadas o no, las entregarán en sobre cerrado y debidamente sellado, a la respectiva Comisión Electoral o en su caso, al Comité Central.

Art. 42.- Será nulo el voto en que el votante haya sufragado por un número mayor de candidatos al señalado en el artículo 40 y aquellos votos en los que no pueda determinarse con seguridad la intención del votante. Se anulará asimismo el voto cuya papeleta contenga palabras o dibujos ofensivos a criterio de la Junta Receptora. También será nulo el voto en los casos en que el número de marcas sea mayor al expresado por el votante.

Art. 43.- Las Comisiones Electorales recibirán y comunicarán los resultados de los escrutinios al Comité Central tan pronto hayan concluido éstos, haciendo entrega inmediata, del acta firmada con los resultados de la votación o transmitiéndola vía fax al Centro Nacional del Escrutinio, ubicado en las Oficinas Administrativas Centrales de la Corte Suprema de Justicia. A más tardar el día veintiocho de marzo del año dos mil quince, las Comisiones Electorales harán llegar al Comité Central el equipo y el material electoral, utilizado o no, a la sede en San Salvador.

Art. 44.- Con los resultados de todas las actas de escrutinios, el Comité Central levantará un acta en la que hará constar los resultados parciales, la que entregará de inmediato al Presidente o al Secretario General de la Junta Directiva.

Art. 45.- El Presidente de la Junta Directiva anunciará y proclamará como triunfadores de la elección a los quince candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, asignándoles su orden de precedencia.

Si hubiere empate en el último lugar, la precedencia se determinará por orden de antigüedad en la autorización para el ejercicio de la abogacía.

Art. 46.- El Presidente de la Junta Directiva comunicará al CNJ el resultado de la elección para los efectos de ley, a más tardar el día diez de abril del año dos mil quince.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- La Junta Directiva tendrá la obligación de revisar los listados de votantes con posterioridad a la elección, a fin de comprobar la pureza de los resultados y, en caso de doble voto o de infracciones al proceso electoral, lo comunicará a la Corte, con indicación del nombre del abogado y de la falta para que ésta sancione al infractor.

Art. 48.- La propaganda electoral deberá ceñirse a principios de ética y solidaridad profesional, guardar mesura en sus despliegues y en sus referencias a las asociaciones participantes y a los candidatos propuestos, procurando la dignificación de la imagen pública del abogado. La Junta Directiva, sea por denuncia, aviso formal o en alzada, podrá amonestar a los abogados o asociaciones participantes que infrinjan lo

fijado en el párrafo anterior o en el instructivo correspondiente. De persistirse en la campaña de propaganda electoral que contravenga los criterios o pautas señaladas, la Junta Directiva podrá anular la inscripción del candidato o de la asociación responsable, sobre elementos probatorios consistentes, respetando el derecho de audiencia y de defensa de los señalados. De todo lo cual se dará cuenta, según sea el caso a la Sección de Investigación Profesional o a la Sección de Investigación Judicial, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 49.- Las Comisiones Electorales deberán comunicar al Comité Central las irregularidades que notaren y éste deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva para los efectos que se indican en el artículo anterior.

Art. 50.- Los representantes de las asociaciones acreditadas tienen el derecho de fiscalización y de que se tome nota en acta de sus reclamos, que se podrán resolver en el acto o elevarse al organismo superior para que decida lo pertinente.

Art. 51.- Los reclamos contra las irregularidades en la votación serán hechos por escrito razonado ante la Junta Receptora correspondiente, que dictará resolución antes del cierre de la votación.

Art. 52.- De las resoluciones de las Juntas Receptoras y de las Comisiones Electorales podrán recurrirse dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la fecha de la elección ante el Comité Central, el que dictará resolución e informará de ello a la Junta Directiva notificándolo a los solicitantes, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

Podrá asimismo interponerse recurso de apelación contra las resoluciones del Comité Central para ante la Junta Directiva dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la notificación respectiva; el que deberá ser resuelto y notificado dentro de los dos días subsiguientes.

Art. 53.- Lo no previsto en este reglamento y en los instructivos correspondientes será resuelto por la Junta Directiva.

Art. 54.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha y lo estará hasta la finalización de su objeto.

San Salvador, dieciséis de enero de dos mil quince.

JUNTA DIRECTIVA
FEDAES

